	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVA OIT A NAVES NACIONALES DE TRÁFICO INTERNACIONAL

REFERENCIA:

Convenio sobre Trabajo Marítimo MLC, 2006.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- 1.- Armadores nacionales de Buques de arqueo bruto igual o superior a 500 de tráfico internacional.
- 2.- Organizaciones Reconocidas.

OBJETIVO:

Impartir instrucciones de detalle a los armadores de buques nacionales de tráfico internacional de arqueo bruto igual o superior a 500 para la implementación del Convenio sobre Trabajo Marítimo, MLC, 2006.

INFORMACIONES:

- 1.- El día 22 de febrero de 2018, la República de Chile realizó la entrega del Acta de Depósito y Registro del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, MLC, 2006, al Director General de la OIT.
- 2.- Con fecha 22 de febrero del 2019, dicho Convenio entrará en vigor en Chile.


INSTRUCCIONES:

Para la confección de la Parte II de la Declaración de Convenio Marítimo, se deben cumplir los siguientes aspectos de la normativa nacional:

1.- Edad mínima (regla 1.1)

- La edad mínima para ser empleado o contratado y poder trabajar a bordo de un barco con bandera chilena es 18 años.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 1 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

2.- Certificado médico (regla 1.2)

- a.- Para desempeñarse a bordo de nave con pabellón nacional, la gente de mar deberá estar en posesión de un título y una licencia o una matrícula, según corresponda, documentos todos de vigencia nacional, otorgados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de acuerdo a las normas reglamentarias para calificar los conocimientos e idoneidad profesional. Así, para obtener un Título y permiso de embarco, se requiere, entre otros requisitos, que el interesado posea una aptitud física compatible para ejercer la plaza o cargo a bordo de naves, de acuerdo con el examen médico previsto en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado (Decreto N° 90, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional), teniendo en consideración lo establecido en el Convenio, la legislación y reglamentación nacional.
- b.- El personal embarcado que posea un título expedido o reconocido por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado (Decreto N° 90, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional), y que este prestando servicio embarcado o se proponga volver a hacerlo tras un período de permanencia en tierra, deberá demostrar cada cinco años que sigue reuniendo las condiciones necesarias para prestar servicio a bordo en relación con la aptitud física necesaria, conforme lo establece el Reglamento ya citado. Para lo anterior, deberá presentar ante la Autoridad Marítima un certificado médico, con una antigüedad no superior a los treinta días, que acredite que su estado de salud es compatible con el ejercicio de una plaza o cargo a bordo.
- c.- Sin perjuicio de lo anterior, y dado que Chile con fecha 2 de abril de 2012 promulgó las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de formación) 1978 y al Código de Dicho Convenio, 1995, mediante Decreto Número 47 de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, **la vigencia del Certificado ha de considerar un período máximo de vigencia de dos años de los certificados médicos (Regla I/9, párrafo 5, Anexo Enmiendas de Manila al anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978).**
- d.- Para otorgar el certificado médico pertinente, se deberá considerar el documento descritos a continuación:

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 2 de 35



**INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO
CUMPLIMIENTO MLC 2006**

INSTRUCTIVO N° 02/2019

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL SI NO
VISIÓN CROMÁTICA SI NO
VISIÓN DE PROFUNDIDAD SI NO
APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA SI NO
FECHA EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL SI NO
AUDIOMETRÍA TONAL SI NO
LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA SI NO
ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO SI NO

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 3 de 35



**INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO
CUMPLIMIENTO MLC 2006**

INSTRUCTIVO N° 02/2019

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

APTO

NO APTO

ORINA COMPLETA
HEMATOCRITO
UREMIA
GLICEMIA
V.D.R.L. (SÍFILIS)
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX
ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

APTO

NO APTO

PERFIL LIPÍDICO

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

APTO

NO APTO

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 4 de 35



**INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO
CUMPLIMIENTO MLC 2006**

INSTRUCTIVO N° 02/2019

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN
VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL
DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O
PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS
PERSONAS A BORDO.

SI

NO

DECLARACIÓN DEL FACULTATIVO RECONOCIDO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, EN CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PERTINENTES, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA

SI

NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES: _____

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:


LUGAR:

NOMBRE, RUT Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

DECLARACIÓN Y FIRMA DEL EXAMINADO.

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO
INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO
A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO
DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE
LA SECCIÓN A-1/9, DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA
GENTE DE MAR, STCW 1978, EN SU FORMA ENMENDADA.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 5 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO


FIRMA DEL EXAMINADO

**PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y PARÁMETROS
MÍNIMOS PARA APROBACIÓN O RECHAZO.**

- 1.- El certificado debe contener el nombre, firma y timbre, de cada especialista (otorrinolaringólogo - oftalmólogo) y del laboratorio donde la persona se efectuó los exámenes.
- 2.- En algunos ítem, se establecerá la condición de "SI" o "NO" y "APTO" o "NO APTO", de acuerdo a si cumple o no con la aptitud requerida.
- 3.- El médico responsable del otorgamiento del certificado, debe identificarse con nombre, rut, firma y timbre, y establecer la condición general del interesado como "compatible" o "no compatible" para el desempeño a bordo.
- 4.- Asimismo, se debe detallar condición o tratamiento que genere limitaciones o restricciones en la aptitud física, respecto de su desempeño a bordo.
- 5.- Serán causal de "incompatibilidad con el desempeño a bordo" las siguientes limitaciones físicas o patologías:
 - Afecciones cardíacas invalidantes.
 - TBC u otra enfermedad contagiosa de naturaleza similar.
 - Epilepsia.
 - Defectos o afecciones auditivas irreversibles.
 - Defectos o afecciones visuales avanzadas o discromatopsia.
 - Alcoholismo crónico.
 - Impedimento físico o mental u otro desorden que impida al postulante el cumplimiento de los deberes ordinarios de su empleo a bordo.
 - Adicción a las drogas y estupefacientes.
 - Diabetes mellitus insulino dependiente.
- 6.- Los parámetros a considerar como "normales" para las evaluaciones de especialidad citadas anteriormente serán los siguientes:

Oftalmología : Agudeza visual 20/60 en el más débil y 20/20 en el mejor, corregibles 20/25 en el mejor.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 6 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

Otorrinolaringología : PTP no superior a 35 DB. en cada oído y deterioro auditivo bilateral no superior al 30%.


7.- No es obligatorio realizarse el examen de VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

3.- Calificaciones de la gente de mar (regla 1.3)


- a.- Para desempeñarse a bordo de nave con pabellón nacional, la gente de mar deberá estar en posesión de un título y una licencia o una matrícula, según corresponda, documentos todos de vigencia nacional, otorgados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de acuerdo a las normas reglamentarias para calificar los conocimientos e idoneidad profesional.
- b.- Dado que Chile con fecha 2 de abril de 2012 promulgó las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de formación) 1978 y al Código de Dicho Convenio, 1995, mediante Decreto Número 47 de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se considerará que la capacitación y certificación sea de acuerdo con los instrumentos obligatorios adoptados por la Organización Marítima Internacional (OMI) y los requisitos de la legislación nacional.
- c.- Para obtener un Título o un Permiso de Embarco, es menester reunir los siguientes requisitos generales:
 - Ser chileno, mayor de 18 años.
 - Poseer buenos antecedentes, acreditado con certificado de antecedentes actualizado, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - Poseer aptitud física compatible para ejercer plaza o cargo a bordo de naves, de acuerdo con el examen médico previsto en el presente Reglamento, teniendo en consideración lo establecido en el convenio, la legislación y reglamentación nacional.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 7 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- d.- Junto con lo anterior, cada interesado deberá acreditar los requisitos específicos conforme al título correspondiente, ya sea capitán, oficial o tripulante, conforme lo establecido en el Título VI del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado.
- e.- Los títulos de los oficiales y los refrendos, cuando corresponda, serán otorgados por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a los chilenos que acrediten cumplir con los requisitos que señala el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cumplimiento de lo establecido por el convenio.
- f.- Los títulos de los tripulantes serán otorgados por los capitanes de Puerto a los chilenos que acrediten cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento y el convenio.
- g.- Al otorgarse los títulos respectivos, se extenderán los siguientes documentos:
- Diploma que acredita el título, firmado por el Director General o el respectivo Capitán de Puerto, según corresponda.
 - Libreta de embarco.
 - Tarjeta de identidad profesional.
- h.- Los títulos extendidos a chilenos por autoridades competentes de otros países, serán reconocidos cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante así lo disponga por resolución fundada. Para ello, el interesado deberá acreditar que posee una formación profesional equivalente a la existente para su titulación en Chile y cumplir, además, con la evaluación que establezca el Director General para el efecto.
- i.- El personal embarcado que posea un título expedido o reconocido en virtud del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado y que esté prestando servicio embarcado o se proponga volver a hacerlo tras un período de permanencia en tierra, deberá demostrar cada cinco años que sigue reuniendo las condiciones necesarias para prestar servicios a bordo, en relación con:
- Aptitud física, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - La debida competencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el convenio, o la legislación y reglamentación nacional. Sin embargo, para prestar servicios en buques respecto de los cuales se hayan convenido internacionalmente requisitos especiales de formación, el personal embarcado deberá cumplir además con los requisitos complementarios establecidos en el presente Reglamento.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 8 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- j.- Sin perjuicio de lo anterior, y dado que Chile con fecha 2 de abril de 2012 promulgó las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de formación) 1978 y al Código de Dicho Convenio, 1995, mediante Decreto Número 47 de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, **la vigencia del Certificado ha de considerar un periodo máximo de vigencia de dos años de los certificados médicos (Regla I/9, párrafo 5, Anexo Enmiendas de Manila al anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978).**

4.- Acuerdos de empleo de la gente de mar (regla 2.1)


- a.- Se entiende por personal embarcado o gente de mar el que, mediando contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales. Se entenderá para fines de este título, que las menciones obligatorias serán tanto respecto del contrato de trabajo como del de embarco.
- b.- El contrato de embarco es el que celebran la gente de mar con el armador, sea que éste obre personalmente o representado por el capitán, en virtud del cual aquéllos convienen en prestar a bordo de una o varias naves del armador, servicios propios de la navegación marítima, y éste a recibirlos en la nave, alimentarlos y pagarles el sueldo o remuneración que se hubiere convenido. Dicho contrato debe ser autorizado en la Capitanía de Puerto en el litoral y en los consulados de Chile cuando se celebre en el extranjero. Las partes se regirán, además, por las disposiciones especiales que establezcan las leyes sobre navegación. Las cláusulas del contrato de embarco se entenderán incorporadas al respectivo contrato de trabajo, aun cuando éste no conste por escrito.
- c.- La gente de mar contratados para el servicio de una nave constituyen su dotación. La dotación de la nave se compone del capitán, oficiales y tripulantes.
- d.- Los oficiales y tripulantes desempeñarán a bordo de las naves las funciones que les sean señaladas por el capitán, en conformidad a lo convenido por las partes.
- e.- Es empleador, todo dueño o armador u operador a cualquier título de un buque mercante nacional.
- f.- El contrato de embarco, deberá indicar:
- 1) lugar y fecha del contrato;
 - 2) individualización de las partes con indicación de la nacionalidad y lugar y fechas de nacimiento e ingreso del trabajador;
 - 3) determinación de la naturaleza de los servicios y nombre y matrícula de la nave o naves;

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 9 de 35

- 4) el contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias;
- 5) monto, forma y período de pago de la remuneración acordada;
- 6) asignaciones y viáticos que se pactaren,
- 7) número de días por feriado anual al que tiene derecho el trabajador conforme la legislación nacional;
- 8) duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno;
- 9) prestaciones de protección de la salud y de seguridad social que el armador ha de proporcionar al trabajador;
- 10) plazo del contrato;
- 11) puerto donde el contratado debe ser restituido (ver tema de repatriación) y, en su caso, condiciones de repatriación pactadas por las partes, y;
- 12) demás pactos que acordaren las partes.

- g.- Tanto el contrato de embarco como el contrato de trabajo de la gente de mar deberá celebrarse en idioma español. **Tanto el contrato de embarco como el contrato individual de trabajo de la gente de mar deberá celebrarse en idioma español. Además se deberá contar con un modelo de contrato de embarco y modelo de contrato individual de trabajo en idioma inglés, los que servirán como guía para las inspecciones por los estados rectores del puerto.**
- h.- El armador siempre deberá mantener un ejemplar de los contratos a bordo de la nave en que el trabajador preste servicios.
- i.- Ninguna persona de la dotación de una nave podrá dejar su empleo sin la intervención de la autoridad marítima o consular del puerto en que se encuentre la nave.
- j.- Si la nave emprendiere un viaje cuya duración hubiere de exceder en un mes o más al término del contrato, el contratado podrá desahuciarlo con siete días de anticipación, conforme el plazo mínimo establecido por el MLC, 2006, por lo menos, a la salida de la nave, al cabo de los cuales quedará resuelto el contrato.
- k.- En igual sentido, los plazos mínimos de preaviso que han de dar los armadores para poner fin anticipadamente a un acuerdo de empleo de la gente de mar, no será inferior a siete días.
- l.- Cuando la expiración del contrato ocurra en alta mar, se entenderá prorrogado hasta la llegada de la nave al puerto de su matrícula o aquel en que deba ser restituido el contratado. Pero, si antes de esto tocare la nave en algún puerto nacional y hubiere de tardar más de quince días en llegar al de restitución o de matrícula de la nave, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siendo restituido el contratado por cuenta del armador.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 10 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- m.- Cuando algún individuo de la dotación sea llamado al servicio militar, quedará terminado el contrato y el armador o capitán, en su representación, estará obligado a costear el pasaje hasta el puerto de conscripción.
- n.- Cualquiera sea el número de componentes de la dotación de la nave, corresponderá al empleador dictar el respectivo reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento. Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.
- o.- el empleador deberá entregar gratuitamente a los trabajadores embarcados un ejemplar impreso que contenga en un texto el reglamento interno de la empresa y el reglamento a que se refiere la ley N° 16.744.

5.- Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (regla 1.4)

- a.- En la legislación nacional no existe regulación respectiva, debiéndose velar por el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social generales, conforme la legislación vigente, normas sobre formación, titulación y carrera profesional de personal embarcado, y lo establecido en el Convenio. No es intención de la República de Chile crear o fomentar su existencia.
- b.- Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, como la Dirección del Trabajo, conforme sus competencias, exigirán a los armadores que utilicen servicios de reclutamiento y colocación de gente de mar ubicados en países o territorios donde se aplique el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, o en estado no ratificadores, el deber de garantizar que estos proveedores de servicios cumplen con las disposiciones establecidas en la Regulación 1.4 de Título 1 del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006.


6.- Horas de trabajo y de descanso (regla 2.3)

- a.- En los buques con Pabellón nacional, que se dedican de forma habitual al comercio y que realizan viajes internacionales, se aplicarán las reglas del Convenio de Trabajo Marítimo que regulan el descanso. Respecto a las horas de trabajo, estas se deberán ceñir a lo dispuesto por el Código del Trabajo. (Decreto con Fuerza de Ley Número 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Libro I, Título I, Capítulo II).

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 11 de 35

- b.- Toda nave de pabellón nacional deberá colocar, en un lugar fácilmente accesible, el cuadro regulador de trabajo a bordo, tanto en la mar como en el puerto, siempre respetando los límites de jornada legal y en el que figuren, por lo menos, para cada cargo:
- 1) el programa de servicio en el mar y en los puertos, y
 - 2) el número mínimo de horas de descanso que fijen la legislación nacional, incluyendo las exigencias del Convenio señaladas a continuación, o los convenios colectivos aplicables.
- El cuadro a que se refiere este párrafo, deberá ser preparado y firmado por el capitán, y visado por la Autoridad Marítima nacional, y deberá constar en idioma español y en inglés.
- c.- Las modificaciones a este cuadro, que fuere indispensable introducir durante el viaje, serán anotadas en el diario de la nave y comunicadas a la Autoridad Marítima para su aprobación o sanción de las alteraciones injustificadas que se hubieren hecho.
- d.- Ninguna disposición del presente título deberá interpretarse en menoscabo del derecho del capitán de un buque a exigir que un trabajador embarcado preste servicio durante el tiempo que sea necesario en caso de fuerza mayor por él calificada, tales como el garantizar la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de la carga, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en el mar. Por consiguiente, el capitán podrá suspender los horarios normales de trabajo o de descanso y exigir que un trabajador preste servicio el tiempo que sea necesario hasta que se haya restablecido la normalidad, inclusive si las labores encomendadas no son las especificadas en el contrato de trabajo y de embarco, debiendo dejar expresa constancia en el cuaderno de bitácora de la nave. Tan pronto como sea factible, una vez restablecida la normalidad, el capitán deberá velar por que se conceda un período adecuado de descanso a todo personal embarcado que haya trabajado durante su horario normal de descanso.
- e.- En línea de lo anterior, no dan derecho a remuneración por sobretiempo las horas de trabajo extraordinario que ordene el capitán en las siguientes circunstancias:
- 1) cuando esté en peligro la seguridad de la nave o de las personas embarcadas por circunstancias de fuerza mayor;
 - 2) cuando sea necesario salvar otra nave o embarcación cualquiera o para evitar la pérdida de vidas humanas. En estos casos las indemnizaciones que se perciban se repartirán en conformidad a lo pactado o en subsidio, a la costumbre internacional, y
 - 3) cuando sea necesario instruir al personal en zafarranchos de incendio, botes salvavidas y otras maniobras y ejercicios de salvamento.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 12 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

6.1.- Horas de descanso

- a.-Las horas mínimas de descanso no serán inferiores a:
- b.-10 horas en cualquier período de 24 horas, y
- c.-77 horas en cualquier período de siete días
- d.-Las horas de descanso se pueden agrupar en dos períodos como máximo, uno de cada uno debe tener al menos seis horas sin interrupción y el intervalo entre dos períodos de descanso consecutivos no debe exceder las 14 horas.
- e.-Los pases de revista, los ejercicios de lucha contra incendios y de salvamento y otros ejercicios similares que impongan la legislación nacional y los instrumentos internacionales deberán realizarse de forma que perturben lo menos posible los períodos de descanso y no provoquen fatiga.
- f.- El personal embarcado que deban permanecer en situación de disponibilidad, por ejemplo, cuando haya una sala de máquinas sin dotación permanente, tendrán derecho a un período de descanso compensatorio adecuado si, por requerirse sus servicios, resultara perturbado su período de descanso.
- g.-Cada embarcación con bandera chilena deberá contar y ubicar en un lugar de fácil acceso, una tabla que describa la organización del trabajo a bordo.
- h.-Nada de lo dispuesto impedirá que las leyes o regulaciones nacionales que facultan a la Dirección del Trabajo a autorizar o registrar convenios colectivos que permitan excepciones a los límites establecidos anteriormente, siempre y cuando dichas excepciones sigan las disposiciones de descritas, pudiendo tener en cuenta períodos de licencia más frecuentes o más prolongados o la concesión de licencias compensatorias para el personal a bordo de guardia o que trabajen a bordo de barcos en viajes cortos. Con todo, tanto la autorización como el registro de los Convenios se registrarán a las normas que regulan dicha materia.
- i.- Para efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el armador debe llevar un registro de que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.
- j.- Los registros diarios de las horas de descanso se escribirán en idioma español y en inglés. La gente de mar recibirá una copia en papel de los registros correspondientes, que deberán ser suscritos por el capitán o por la persona que él autoriza, y por la gente de mar.
- k.-No será obligatorio el trabajo en días domingo o festivos cuando la nave se encuentre fondeada en puerto. La duración del trabajo en la semana correspondiente no podrá en este caso exceder de cuarenta y ocho horas.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 13 de 35

- l.- En los días domingo o festivos no se exigirán a la dotación otros trabajos que aquellos que no puedan postergarse y que sean indispensables para el servicio, seguridad, higiene y limpieza de la nave.
- m.- El descanso dominical que se señala en el punto anterior, no tendrá efecto en los días domingo o festivos en que la nave entre a puerto o salga de él, en los casos de fuerza mayor ni respecto del personal encargado de la atención de los pasajeros o de los trabajadores que permanezcan a bordo de la nave.
- n.- Se deberá otorgar al término del período de embarque, un día de descanso en compensación a las actividades realizadas en todos los días domingo y festivos en que los trabajadores debieron prestar servicios durante el período respectivo. Cuando se hubiera acumulado más de un día de descanso en una semana las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal, en cuyo caso la remuneración deberá considerar el aumento del 50% por cada hora de trabajo extraordinaria.

7.- Niveles de dotación del buque (regla 2.7).

- a.- Todos los buques con pabellón nacional deberán contar con un número suficiente de marinos a bordo para garantizar que los buques se operen de manera segura, eficiente y con la debida atención a la seguridad. Todos los buques estarán tripulados por una tripulación que sea adecuada, en términos de tamaño y calificación, para garantizar la seguridad del buque y su personal, en todas las condiciones de operación, de conformidad con el documento de seguridad mínimo o equivalente expedido por la autoridad competente, y cumplir con las normas del instrumento internacional.
- b.- Los hombres de mar contratados para el servicio de una nave constituyen su dotación.
- c.- La dotación de la nave se compone del capitán, oficiales y tripulantes.
- d.- Las normas nacionales para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, en conformidad a lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y en la legislación y reglamentación interna.
- e.- La dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval está constituida por el número de oficiales y tripulantes suficiente y competente, necesarios para garantizar su seguridad, la de su tripulación, sus pasajeros, de la carga y de los

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 14 de 35

demás bienes a bordo, y la protección del medio marino, incluyendo la atención de los diversos turnos de guardia y funcionamiento de los equipos durante la navegación u operación.


- f.- Las dotaciones mínimas de seguridad se circunscriben a los capitanes o patrones, en su caso, y a los oficiales y tripulantes, de las secciones de puente y máquinas, incluyendo al personal asignado para atender las telecomunicaciones a bordo.
- g.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante entregará a cada nave o artefacto naval un certificado con el número y categoría profesional de los oficiales y tripulantes que constituyen su dotación mínima de seguridad, de acuerdo con el modelo de "Certificado de Dotación Mínima de Seguridad" aprobado por el Director General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Dicho certificado contendrá, en su caso, las limitaciones impuestas a la nave o artefacto naval.
- h.- No podrá otorgarse la autorización de zarpe a ninguna nave o artefacto naval que no lleve completa su dotación mínima de seguridad.
- i.- Será responsabilidad del capitán de la nave o artefacto naval, mantener a bordo el "Certificado de Dotación Mínima de Seguridad", que deberá exhibir a la autoridad marítima cada vez que le sea requerido.
- j.- La determinación del número y categorías profesionales de los oficiales y tripulantes de las dotaciones mínimas de seguridad, se hará teniendo en cuenta que para cada caso son los mínimos que deben llevar las naves y artefactos navales para que la navegación u operación se realicen en las debidas condiciones de seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior, los armadores podrán cubrir las plazas con gente de mar que posea un título superior al fijado en la dotación de seguridad, así como ampliar su número cuando lo consideren conveniente, dentro de los límites que les permita el Certificado de Seguridad.

- k.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, mientras no se aprueba la dotación mínima de seguridad de la nave o artefacto naval respectivo, podrá fijar una dotación mínima, en carácter transitorio hasta por el plazo de 120 días.
- l.- Para fijar la dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval, su dueño, armador u operador elevará a la autoridad marítima competente, una solicitud de fijación de aquella, aportando todos los antecedentes del caso en relación con la nave o artefacto naval de que se trate.
- m.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante fijará la dotación mínima de seguridad dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva o de aquella en que los interesados han completado los antecedentes que le hubieren sido requeridos.

Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad marítima competente no hubiere fijado la dotación mínima de seguridad pertinente, deberá otorgar aquella a solicitud del interesado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 15 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

pertinente, conjuntamente con el respectivo "Certificado de Dotación Mínima de Seguridad".


Fijada la dotación mínima de seguridad, el interesado podrá pedir reconsideración de lo resuelto, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución pertinente.

- n.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante mantendrá actualizada una Escala de Referencias para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, en cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y directrices de la Organización Marítima Internacional y del MLC, 2006, teniendo en cuenta, entre otros factores, las características de la nave o del artefacto naval, según el caso; si se trata de una nave mercante o especial; tipo y condición de operación y navegación que realiza; duración de las faenas a cargo de la tripulación, actividad que desarrolla a bordo el personal.
- o.- Cuando una nave o artefacto naval vaya a emprender tráficos, navegaciones u operaciones que impliquen una variación substancial de las condiciones que dieron lugar a la fijación de la dotación mínima de seguridad, incluida la duración de la navegación u operación, la naturaleza de las nuevas condiciones y las aguas en que se navegará, sus dueños, armadores u operadores deberán solicitar se ajuste la dotación fijada a las nuevas condiciones, en forma temporal o definitiva, según corresponda.

8.- Alojamiento (regla 3.1)

- a.- Cada barco debe mantener un alojamiento decente y seguro, así como instalaciones recreativas para la gente de mar que trabaja o vive a bordo, en consonancia con la promoción de la salud y el bienestar de la gente de mar conforme lo dispuesto por el Convenio.
- b.- Las disposiciones del MLC, 2006 relacionado con la construcción y el equipo de los buques se aplican únicamente a los buques construidos después de la fecha en que entra en vigor para Chile (22 de febrero de 2019). Se considerará que un barco ha sido construido en la fecha en que se coloca su quilla o cuando se encuentra en una etapa similar de construcción.
- c.- El Inspector de Máquinas y Construcción Naval del Departamento de Inspección de Naves de la Dirección General será el encargado de aprobar los trabajos de construcción de las naves y artefactos navales y de actualizar las transformaciones de sus historiales, con el fin de mantener al día la información sobre la eficiencia y condiciones de seguridad del casco, maquinaria y equipos, así como también los antecedentes de información que permitan al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante otorgar permisos y extender resoluciones sobre operaciones que se requieran.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 16 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- d.- Los trabajos de construcción y reparaciones serán vigilados por los Inspectores de Máquinas y Construcción Naval de las Comisiones Locales de Inspección de Naves.
- e.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante prestará especial atención a garantizar, junto con las exigencias generales del Decreto N° 146, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales, sus inspecciones y su reconocimiento, y lo establecido en los párrafos 6 al 17 de la regla, la implementación de los requisitos de este Convenio relacionados con:
- 1) el tamaño de los dormitorios y otros espacios de alojamiento;
 - 2) la calefacción y la ventilación;
 - 3) el ruido y las vibraciones, y otros factores ambientales;
 - 4) las instalaciones sanitarias;
 - 5) la iluminación, y
 - 6) la enfermería.


9.- Servicios de esparcimiento a bordo (regla 3.1)

El propietario del buque debe proporcionar a la gente de mar instalaciones, servicios y servicios recreativos, apropiados y adaptados para satisfacer las necesidades específicas de la gente de mar que vive y trabaja a bordo de los buques, de conformidad con las disposiciones relacionadas con la protección de la seguridad, la salud y la prevención de accidentes.

10.- Alimentación y servicio de fonda (regla 3.2)

- a.- El contrato de embarco es el que celebran la gente de mar con el armador, sea que éste obre personalmente o representado por el capitán, en virtud del cual aquéllos convienen en prestar a bordo de una o varias naves del naviero, servicios propios de la navegación marítima, y éste a recibirlos en la nave, alimentarlos y pagarles el sueldo o remuneración que se hubiere convenido.
- b.- El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas,


APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 17 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

- c.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante garantizará que los buques que enarbolan el pabellón nacional cumplan con las siguientes normas mínimas:
- habida cuenta del número de marinos a bordo, de sus exigencias religiosas y prácticas culturales en relación con los alimentos, y de la duración y naturaleza de la travesía, el abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser adecuado en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad;
 - la organización y el equipo del servicio de fonda permitirán suministrar a la gente de mar comidas adecuadas, variadas y nutritivas, preparadas y servidas en condiciones higiénicas, y
 - el personal del servicio de fonda deberá estar debidamente formado o haber recibido instrucciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones.
- d.- Los dueños de los barcos se asegurarán de que la gente de mar que participa como cocineros de los barcos esté capacitada y sea competente para el puesto de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones nacionales con énfasis a las exigencia que establece el Decreto Número 90, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado.
- e.- Los requisitos deben incluir la finalización de un curso de capacitación aprobado o reconocido por la autoridad competente, que abarque la cocina práctica, la higiene personal y de los alimentos, el almacenamiento de alimentos, el control de existencias y la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de la restauración.
- f.- En los buques que operen con una dotación prescrita de menos de diez que, en virtud del tamaño de la tripulación o el patrón de comercio, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante no podrá exigirle que lleve un cocinero completamente calificado, cualquier persona que procese alimentos en la cocina deberá ser entrenado o instruido en áreas que incluyen alimentos e higiene personal, así como el manejo y almacenamiento de alimentos a bordo del barco.
- g.- En circunstancias de excepcional necesidad, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante puede emitir una dispensa que le permita a un cocinero no completamente calificado servir en un barco específico por un período limitado específico, hasta el siguiente puerto de escala conveniente o por un período que no exceda de un mes, siempre que la persona a la que se otorga la dispensación esté capacitada o instruida en áreas que incluyan alimentos e higiene personal, así como el manejo y almacenamiento de alimentos a bordo del barco.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 18 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO


h.- De acuerdo con los procedimientos de cumplimiento en curso según el Título 5 del MLC, 2006, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante exigirá que se realicen inspecciones documentadas frecuentes a bordo de los buques, por parte de o bajo la autoridad del capitán, con respecto a:

- 1) suministros de alimentos y agua potable;
- 2) todos los espacios y equipos utilizados para el almacenamiento y manejo de alimentos y agua potable; y
- 3) Cocina y otros equipos para la preparación y servicio de comidas.

i.- Se deberá cumplir con el Reglamento Sanitario de Alimentos, respecto de aquellas normas aplicables en el caso de las naves de marina mercante de pabellón nacional, entre ellas:

- 1) Verificar que cuenta con autorización del Servicio de Salud correspondiente;
- 2) Que la cocina, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados. Además, que después de su uso, todo el equipo y utensilios se mantengan debidamente protegidos en estantes, vitrinas, u otros, después de limpiarse y desinfectarse.
- 3) Que los desechos sean retirados de las zonas de manipulación y otras zonas de trabajo, cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día, debiendo mantener limpia la zona de almacenamientos de desechos.
- 4) Que los desinfectantes utilizados sean apropiados al fin perseguido, debiendo eliminarse cualquier residuo de modo que no haya posibilidad de contaminación de los alimentos.
- 5) Que inmediatamente después de terminar el trabajo de la jornada o cuantas veces sea necesario, se realice una limpieza minuciosa de los pisos, incluidos los desagües, las estructuras auxiliares y las paredes de la zona de manipulación de alimentos.
- 6) Verificar que las salas de vestuario, servicios higiénicos, vías de acceso y los patios situados en las inmediaciones de las cocinas y que sean partes de éstos, se mantengan limpios.
- 7) Verificar la existencia un programa preventivo eficaz y continuo de lucha contra las plagas y que los establecimientos y las zonas circundantes sean inspeccionados periódicamente para cerciorarse de que no exista infestación.
- 8) Constatar que en las zonas de manipulación de alimentos no se almacenen sustancias que puedan contaminar los alimentos ni depositar o guardar en ellas ropa u otros objetos personales.
- 9) Que el armador tome las medidas necesarias, otorgando una instrucción adecuada y continua en materia de manipulación higiénica de los mismos e higiene personal. Entre otros requisitos.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 19 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

11.- Salud y seguridad y prevención de accidentes (regla 4.3)

11.1.-Obligaciones generales

- a.- Es deber del propietario del buque adoptar políticas y programas eficaces relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, incluida la evaluación de riesgos, así como la capacitación e instrucción de la gente de mar con el fin de prevenir accidentes de trabajo, lesiones y enfermedades, incluidas medidas para reducir y prevenir el riesgo de exposición a niveles dañinos de factores ambientales y sustancias químicas, así como el riesgo de lesiones o enfermedades que puedan surgir del uso de equipos y maquinaria a bordo de los buques.
- b.- Los armadores tienen la obligación de proporcionar a la gente de mar equipo de protección u otros dispositivos de prevención de accidentes acompañados de disposiciones sobre el uso de dicho equipo o dispositivos de protección.
- c.- Es obligación del propietario del buque garantizar que las maquinarias utilizadas a bordo estén debidamente protegidas y que se evite su uso sin las protecciones de seguridad adecuadas.
- d.- El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- e.- Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica, según sea necesario.
- f.- Los trabajos de carga y descarga, reparaciones y conservación de naves y demás faenas que se practiquen en los puertos, diques, desembarcaderos, muelles y espigones de atraque, se supervigilarán por la Autoridad Marítima.

11.2. *Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad*

- a.-Cualquiera sea el número de componentes de la dotación de la nave, corresponderá al empleador dictar el respectivo **reglamento interno de orden, higiene y seguridad** que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento
- b.-Una copia del reglamento deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a la vigencia del mismo.
- c.-El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 20 de 35



INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006


INSTRUCTIVO N° 02/2019

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

- 1) las horas en que empieza y termina el trabajo y las de cada turno, si aquél se efectúa por equipos;
- 2) los descansos;
- 3) los diversos tipos de remuneraciones;
- 4) el lugar, día y hora de pago;
- 5) las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores;
- 6) la designación de los cargos ejecutivos o dependientes del establecimiento ante quienes los trabajadores deban plantear sus peticiones, reclamos, consultas y sugerencias, y en el caso de empresas de doscientos trabajadores o más, un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales;
- 7) las normas especiales pertinentes a las diversas clases de faenas, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores, y a los ajustes necesarios y servicios de apoyo que permitan al trabajador con discapacidad un desempeño laboral adecuado;
- 8) la forma de comprobación del cumplimiento de las leyes de previsión, de servicio militar obligatorio, de cédula de identidad y, en el caso de menores, de haberse cumplido la obligación escolar;
- 9) las normas e instrucciones de prevención, higiene y seguridad que deban observarse en la empresa o establecimiento;
- 10) las sanciones que podrán aplicarse por infracción a las obligaciones que señale este reglamento, las que sólo podrán consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria;
- 11) el procedimiento a que se someterá la aplicación de las sanciones referidas en el número anterior;
- 12) El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.
- 13) El procedimiento a que se someterán los reclamos que se deduzcan por infracción al deber de dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

d.-Junto a lo anterior, deberá constar en el Reglamento Interno el detalle del Procedimiento de quejas a bordo.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 21 de 35


	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- e.-Frente de denuncias, el empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
- f.- El empleador deberá entregar gratuitamente a los trabajadores un ejemplar impreso que contenga en un texto el reglamento interno de la empresa.
- g.-Los reglamentos internos y sus modificaciones deberán ponerse en conocimiento de los trabajadores treinta días antes de la fecha en que comiencen a regir, y fijarse, a lo menos, en dos sitios visibles del lugar de las faenas con la misma anticipación. Deberá también entregarse una copia a los sindicatos y a los Comités Paritarios existentes en la empresa, de existir estos últimos.
- h.-Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo.

11.3 Comités Paritario de Higiene y Seguridad

- a.- En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más **Comités Paritarios de Higiene y Seguridad**, que tendrán las siguientes funciones:
 - 1) Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección;
 - 2) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
 - 3) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa y de cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud;
 - 4) Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad, que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales;
 - 5) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
- b.-El representante o los representantes de los trabajadores en el Comité serán designados por los propios trabajadores.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 22 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- c.-En aquellas empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen a más de 100 trabajadores será obligatoria la existencia de un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el que será dirigido por un experto en prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios.
- d.-Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o el Comité Paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de 30 días, desde que le sea notificada la resolución del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- e.-Los armadores deberán informar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante sobre cualquier accidente laboral, lesión o enfermedad ocupacional utilizando adecuadamente la norma de la OIT para la notificación y el registro de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

11.4 Sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo

- a.-La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella.
- b.-Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.
- c.-En los trabajos que necesariamente deban ser realizados en locales descubiertos o en sitios a cielo abierto, deberán tomarse precauciones adecuadas que protejan a los trabajadores contra las inclemencias del tiempo.
- d.-Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.
- e. Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- f. Todo lugar de trabajo que tenga un sistema propio de abastecimiento, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria, deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día, la

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 23 de 35


- que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- g. Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.
 - h. En aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo una letrina sanitaria o baño químico, cuyo número total se calculará dividiendo por dos la cantidad de excusados indicados en el inciso primero del artículo 23 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será responsabilidad del empleador.
 - i. Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena.
 - j. En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo.
 - k. El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara.
 - l. Entre otras normas aplicables según criterio de la Autoridad Competente.

11.5 Exigencias al personal embarcado

Para desempeñarse a bordo, el personal que cuente con Permiso de Embarco, además de los requisitos generales, deberá poseer certificados de competencia en los cursos de capacitación que establece el convenio, la legislación y reglamentación nacional, a saber:

- a.- Curso básico de combate de incendios;
- b.- Curso de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 24 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- de rescate;
- c.- Curso básico de primeros auxilios de primer nivel;
- d.- Si su desempeño es a bordo de buques petroleros, gaseros, quimiqueros, transbordo de rodado, pasajeros u otros de características especiales, deberá aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional que para cada caso disponga el convenio.

12.- Atención médica a bordo (Regla 4.1)

- a.- Los dueños de embarcaciones proporcionarán cobertura a través de una póliza de seguro que garantice la protección de la salud, así como el acceso rápido y adecuado de la gente de mar a la asistencia sanitaria mientras estén a bordo. La cobertura del seguro durará lo mismo que el acuerdo de trabajo de la gente de mar.
- b.- La protección y la atención médica indicadas en el párrafo anterior se proporcionarán sin costo para la gente de mar.
- c.- La asistencia sanitaria a bordo de buques y en la tierra provista a cargo del propietario del buque trabajando a bordo de buques del registro panameño, incluirá:
 - 1) El suministro de los medicamentos necesarios, así como el equipo y los servicios médicos necesarios para el diagnóstico y tratamiento, así como la información y el asesoramiento médico.
 - 2) El derecho, sin demora, a una visita al dentista o médico calificado en el puerto de escala, siempre que sea posible.
 - 3) Programas de promoción de la salud y educación sanitaria, como medidas preventivas.
 - 4) Servicios de hospitalización cuando sea necesario.

12.1 Obligaciones Generales

- a. El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.
- b. La dotación de una nave de la Marina Mercante se compone del Capitán, Oficiales y Tripulantes. Para los efectos del servicio y trabajo a bordo de la nave los Oficiales se clasifican en:

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 25 de 35

- 1) Oficiales de Cubierta;
 - 2) Oficiales de Máquinas, y
 - 3) Oficiales de Servicio General.
- c. Dentro de los Oficiales de Servicio General, se deberá contemplar el de médico: es el Oficial a cargo de Sanidad; depende del Departamento de Servicio General en el aspecto administrativo y le corresponderá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la salud y la higiene de toda la tripulación y pasajeros.
- d. Cuando la reglamentación no exija la presencia del Médico podrá ser reemplazado por un Practicante u Oficial de Primeros Auxilios.
- e.- Los elementos para atención médica estarán a cargo del médico, practicante u oficial de primeros auxilios, con preparación para la atención de los pacientes y capacitado para recibir instrucciones de un médico desde tierra, a través de la radio.
- f.- En toda nave de la Marina Mercante Nacional, deberán llevarse libros de consulta de la Organización Mundial de la Salud o similar sobre el tratamiento de enfermedades y accidentes para la mayor eficacia de los servicios que preste el personal sanitario a bordo.

12.2. Botiquín

- a. Toda nave de la Marina Mercante Nacional con tripulación superior a diez hombres y que haga travesías de más de cuarenta y ocho horas de duración, con o sin escala, deberá contar con elementos terapéuticos y de curación para casos de enfermedad o accidente.
- b. Se deberá mantener un botiquín permanentemente cerrado y en perfectas condiciones de aseo y orden. Los medicamentos deberán cumplir con todas las disposiciones sanitarias vigentes y el instrumental se mantendrá en condiciones que permitan su inmediato uso.
- c. El botiquín deberá contener a lo menos:
 - 1) Antialérgicos

Betametasona Crema 0,1%	6 Pomos
Clorfenamina Comprimidos 4 mg	80 Comprimidos
Ampollas 10 mg/ml	10 Ampollas
 - 2) Antiespasmódicos

Comprimidos	60 Comprimidos
Injectables	10 Ampollas

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05 FEBRERO 2019	PÁGINA: 26 de 35

Supositorios

20 Supositorios

3) Antitusígenos

Noscapina Comprimidos 20 mg
Jarabe 5 mg/5 ml

80 Comprimidos
6 Frascos

4) Analépticos

Niquetamida Solución 25%
Etilefrina Solución 7,5 mg en 1 ml
Epinefrina, Clorhidrato Amp. 1 mg

1 Frasco
1 Frasco
5 Ampollas

5) Antidiarreicos

Loperamida Comprimidos 2 mg

80 Comprimidos

6) Antiasmáticos

Salbutamol Solución para nebulización 0,5%
Comprimidos 4 mg
Aminofilina Comprimidos 100 mg

2 Frascos
20 Comprimidos
20 Comprimidos

7) Analgésicos

Dipirona Comprimidos 300 mg
Amp. 1 g.
Supositorios 250 mg

80 Comprimidos
10 Ampollas
20 Supositorios

8) Antiácidos

Aluminio Hidróxido Gel Comprimidos 500mg

80 Comprimidos

9) Vasodilatador Coronario

Nifedipino Capsulas 10 mg

10 Capsulas

10) Medicamentos utilizados en el tratamiento de infecciones

Penicilina G Sódica o Potásica 1.000.000 U
Penicilina G Benzatina 1.200.000 U
Tetraciclina Cápsulas 250 mg
Eritmicina Cápsulas 500 mg
Amoxicilina 500 mg
Cotrimoxazol

20 Frascos
10 Frascos
40 Cápsulas
40 Cápsulas
40 Cápsulas
40 Comprimidos

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 27 de 35

Solución Oftálmica y Orológica Antibiótico
Sulfaguanidina Com. 500 mg

10 Frascos c/u
80 Comprimidos

11) Antisépticos de uso externo

Triclosan Jabón 1%
Cetrimida + Clorhexidina Solución
Timerosal Sol. Alcohólica I: 1000
Povidona iodada Sol. 10%

5 panes jabón
100 ml
100 ml
2 Frascos
30 ml

12) Anestésicos locales

Lidocaína Clorhidrato Amp. 2%
Gel 4% uso tópico
Solución 4% uso tópico

20 Ampollas
2 Frascos
1 Frasco

13) Antimicóticos

Polvo
Pomada

2 Frascos
2 Frascos

14) Diuréticos

Hidroclorotiazida Comp 50 mg
Furosemida Amp. 20 mg

10 Comprimidos
5 Ampollas

15) Glucocorticoides

Betametasona fosfato disódico 4 mg Amp.
Betametasona fosfato disódico unguento
oftálmico 0,1%

10 Ampollas
5 Pomos

16) Glucósidos Cardiacos

Acetildigitoxina Comp. 0,2 mg
Lanatósido C Ampolla 0,4 mg

20 Comprimidos
10 Ampollas

17) Laxantes

Petrolato Líquido
Enema evacuante desechable

1 Frasco
6 Unidades

18) Hidratantes

Papelillos de mezcla hidratante

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05 FEBRERO 2019	PÁGINA: 28 de 35

(tipo UNICEF)	100 unidades
Sodio Cloruro Solución 0,9% en 500 ml	4 unidades
Glucosa Solución 5% en 500 ml	4 unidades

19) Tranquilizantes

Flunitrazepam Comp. 2 mg	20 Comprimidos
Diazepam Comp. 5 mg	40 Comprimidos
Amp. 10 mg	10 Ampollas

20) Antitoxinas

Tetánica 2.000 U.I.	4 Ampollas
Diftérica 20.000 U.I.	4 Fco. Amp.

21) Antipalúdico

Cloroquina Comprimidos 250 mg	80 Comprimidos
-------------------------------	----------------

22) Anticinetósico

Dimenhidrinato 100 mg Compr.	40 Comprimidos
------------------------------	----------------

23) Pediculicidas y escabicidas

Lindano polvo 2%	2 Frascos
Emulsión 1%	200 ml (2
Frascos)	

24) Antianginosos

Nitroglicerina Comp. 0,6 mg	20 Comprimidos
-----------------------------	----------------

25) Otros

Agua destilada Amp. 5 ml	40 Ampollas
Aceite de Clavos	1 Frasco 50 ml
Antihemorroidales supositorios	20 Unidades
Loción para prevenir quemaduras con factor de protección solar	10 a 15
Unidades Algodón	2 Kgs.
Alcohol	2 litros
Agua Oxigenada 10 Vol.	2 litros
Tela adhesiva 6 cm.	5 carretes
Curitas	1 Caja
Repelentes de insectos:(talato de dimetilo) loción	1 Frasco

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 29 de 35


Ácido Bórico

250 grs.

26) BOTIQUIN PARA NAVES MAYORES

<u>Equipos e Instrumental</u>	<u>Cantidad</u>
Termómetro	2
Otoscopio	1
Esfingomanómetro	1
Fonendoscopio	1
Pinza para extraer cuerpo extraño ocular	1
Linterna	1
Ambú	1
Cilindro de oxígeno (plena carga) con regulador y sistema de administración	1
Torniquete	1
Jeringas desechables 5cc y 10cc	20 de c/u.
Agujas desechables intramuscular e i.v.	20 de c/u.
Material de sutura con aguja 00 000 0000	10 sobres de c/u.
Vendas enyesadas 10 cm	20
Guantes desechables	1 Caja (100)
Sondas nasogástricas rectal	5
vesical	2
Nelaton 1, 2, 3	5
Cánulas de Mayo	6
Gasa y apósitos estériles	1 juego
Esterilizador eléctrico	2 Cajas c/u 100 unid.
Vendas elásticas	1
Vendas Cambric	4
Bolsa de goma	10
Drenajes estériles de goma blanda	1
Tijera cartonera	1 Frasco c/surtido
Cinta engomada de embalaje	1
Bajalenguas desechables	2
Caja de curación/cirugía menor	1 Caja
Incluye:	2 unidades
	1 pinza anatómica
	1 pinza quirúrgica
	1 porta agujas
	2 pinzas hemostáticas (Kelly)
	1 tijera recta

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 30 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO


1 tijera curva

Bisturí desechable	1 Caja
Alfileres de gancho medianos y grandes	10 de c/u.
Paños perforados desechables estériles	10
Lavatorio acero inoxidable	1
Pistero o pato acero inoxidable	1
Chata acero inoxidable	1
Riñón acero inoxidable	2
Camilla plegable de traslado	1
Kit de exámenes rápidos de laboratorio	
Combur test	
Hemorragias ocultas	
Manual de primeros auxilios a bordo	
Formularios de reportaje de accidentes firmado por el Capitán del Barco.	

13.- Procedimientos de tramitación de quejas a bordo (regla 5.1.5)

- a. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que obligatoriamente debe confeccionar el armador, deberá contar, entre sus disposiciones definidas por ley, una específica que regule el Procedimiento de Quejas a Bordo, contenido en la regla 5.1.5 del Convenio Laboral Marítimo MLC 2006.
- b. Dicho procedimiento debe detallar los medios para interponer una queja y su tramitación a bordo, el cual permita resolver las quejas en el nivel más bajo posible y que la gente de mar tenga, en todos los casos, derecho a presentar sus quejas directamente al capitán y, de ser necesario, a las autoridades competentes ajenas al buque, incluyendo la información necesaria acerca de cómo tomar contacto con la autoridad competente del Estado de pabellón o país de residencia de la gente de mar, cuando no sea el mismo Estado de pabellón. Dicho procedimiento debe incluir también el derecho de la gente de mar a hacerse acompañar o representar durante el proceso de tramitación de la queja, así como la protección frente a todo posible hostigamiento de los trabajadores que presenten quejas.
- c. Para esto último, el Estado de Chile dispone para la gente de mar una herramienta tecnológica que permite recepcionar en forma digital las quejas (denuncias) interpuestas por la gente de mar.
- d. Dicha herramienta se encuentra alojada en los sitios web www.direcciondeltrabajo.cl y www.directemar.cl, y se encuentra disponible las 24 horas, tanto para gente de mar que se encuentre a bordo de embarcaciones que

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 31 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

enarbolan pabellón nacional, como para aquellas que lo hacen sobre embarcaciones extranjeras.

- e. La herramienta (banner) de nombre “Quejas a Bordo, Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 (MLC 2006)”, permitirá que, a través de un formulario online, se presenten quejas a las autoridades competentes, las que en el caso de Chile corresponden a la Dirección del Trabajo (DT), la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile (DIRECTEMAR), respecto de una o más materias que regula el Convenio MLC-2006, con el objeto se active un procedimiento para atender y dar respuesta a la queja interpuesta.
- f. Realizada la queja, se enviará al correo electrónico ingresado por el interesado un comprobante con número de folio, con el objeto de que el trabajador tenga respaldo de la queja interpuesta y pueda hacer seguimiento a la misma.

14.- Pago de salarios (regla 2.2).

- a.- Los sueldos de los oficiales y tripulantes serán pagados en moneda nacional o en su equivalente en moneda extranjera, en períodos no mayores de un (1) mes.
- b.- A solicitud del trabajador, podrá pagarse con cheque o vale vista bancario a su nombre.
- c.- Junto con el pago, el empleador deberá entregar al trabajador un comprobante con indicación del monto pagado, de la forma como se determinó y de las deducciones efectuadas.
- d.- Los armadores deberán proporcionar a la gente de mar los medios necesarios para transferir la totalidad o parte de sus remuneraciones a sus familias, a las personas a su cargo o a sus beneficiarios legales, entre otros.
- e.- La gente de mar tiene derecho a recibir una remuneración periódica y completa por su trabajo de acuerdo con sus respectivos contratos de trabajo.
- f.- El resto de la regulación sobre el pago de salarios, deberá ceñirse a lo dispuesto por el Código del Trabajo. (Decreto con Fuerza de Ley Número 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Libro I, Título I, Capítulo V y VI; Título II, Capítulo III, artículo 128).


15.- Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5)

- a.- La gente de mar que trabaje en buques que enarbolan su pabellón nacional tendrá derecho a ser repatriada en las circunstancias siguientes:
 - 1) cuando el acuerdo de empleo de la gente de mar expire mientras ésta se encuentre en el extranjero;
 - 2) cuando pongan término al acuerdo de empleo de la gente de mar:
 - 3) el armador, o
 - 4) la gente de mar, por causas justificadas, y

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 32 de 35

- 5) cuando la gente de mar no pueda seguir desempeñando sus funciones en el marco del acuerdo de empleo que haya suscrito o no pueda esperarse que las cumpla en circunstancias específicas.
- b.- Se deberá considerar que un marino ha sido abandonado cuando, en violación de los requisitos del presente Convenio o de las condiciones del acuerdo de empleo de la gente de mar, el armador:
- 1) no sufrague el costo de la repatriación de la gente de mar;
 - 2) haya dejado a la gente de mar sin la manutención y el apoyo necesarios, o
 - 3) de algún modo haya roto unilateralmente sus vínculos con la gente de mar e incluso no haya pagado los salarios contractuales como mínimo durante un período de dos meses.
- c.- Cada armador deberá aplicar, para los buques que enarboles su pabellón, un sistema de garantía financiera deberá proporcionar acceso directo, cobertura suficiente y asistencia financiera rápida, de conformidad con la presente norma, a toda la gente de mar abandonada a bordo de un buque que enarbole el pabellón del Miembro.
- d.- La garantía deberá considerar la manutención y el apoyo necesarios para la gente de entre ellas: alimentación adecuada, alojamiento, abastecimiento de agua potable, el combustible imprescindible para la supervivencia a bordo del buque, y la atención médica necesaria.
- e.- Todo buque que enarbole pabellón nacional, y a los que se apliquen los párrafos 1 ó 2 de la regla 5.1.3 del Convenio, deberá llevar a bordo un certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera expedida por el proveedor de la misma. Una copia de dichos documentos deberá exponerse en un lugar bien visible y accesible a la gente de mar. Cuando exista más de un proveedor de garantía financiera que proporcione cobertura, deberá llevarse a bordo el documento expedido por cada proveedor.
- f.- El certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera deberán contener la información requerida en el anexo A2-I del Convenio. Deberán estar redactados en inglés o ir acompañados de una traducción al inglés.
- g.- La asistencia prevista por el sistema de garantía financiera deberá prestarse sin demora a solicitud de la gente de mar o de su representante designado, y estar acompañada de la documentación necesaria que justifique el derecho a la prestación, de conformidad con el párrafo anterior.
- h.- La asistencia proporcionada por el sistema de garantía financiera deberá ser suficiente para cubrir lo siguiente:
- 1) los salarios y otras prestaciones pendientes que el armador ha de pagar a la gente de mar en virtud del acuerdo de empleo, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional del Estado del pabellón; la suma adeudada no deberá ser superior a cuatro meses de salarios pendientes y a cuatro meses en el caso de las demás prestaciones pendientes;

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 33 de 35


	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- 2) todos los gastos en que haya incurrido razonablemente la gente de mar, incluido el costo de la repatriación, este último comprenderá el viaje realizado por medios apropiados y expeditos, normalmente por transporte aéreo, e incluir el suministro de alimentos y alojamiento a la gente de mar desde el momento en que deja el buque hasta la llegada a su hogar, la atención médica necesaria, el viaje y el transporte de los efectos personales, así como cualquier otro costo o carga razonable derivados del abandono.
- 3) las necesidades esenciales de la gente de mar incluyen: alimentación adecuada, ropa, de ser necesario, alojamiento, abastecimiento de agua potable, el combustible imprescindible para la supervivencia a bordo del buque, la atención médica necesaria y cualquier otro costo o gasto razonable que se derive del acto o la omisión constitutivos del abandono hasta la llegada de la gente de mar a su hogar.

16.- **Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador (regla 4.2)**

- a. Todo Miembro deberá asegurar que en los buques que enarbolan su pabellón se adopten medidas, en conformidad con el Código, que concedan a la gente de mar empleada en los buques el derecho a recibir ayuda y apoyo material del armador en relación con las consecuencias financieras de una enfermedad, lesión o muerte ocurridas mientras preste servicio en virtud de un acuerdo de empleo de la gente de mar o que se deriven del empleo en virtud de ese acuerdo.
- b. El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.
- c. En los casos de enfermedad, todo el personal de dotación será asistido por cuenta del armador durante su permanencia a bordo. Cuando la enfermedad no se halle comprendida entre los accidentes del trabajo, se regirá por las siguientes normas:
 - 1) el enfermo será desembarcado al llegar a puerto, si el capitán, previo informe médico, lo juzga necesario y serán de cuenta del armador los gastos de enfermedad en tierra, a menos que el desembarco se realice en puerto chileno en que existan servicios de atención médica sostenidos por los sistemas de previsión a que el enfermo se encuentre afecto. Los gastos de pasaje al puerto de restitución serán de cuenta del armador, y
 - 2) cuando la enfermedad sea perjudicial para la salud de los que van a bordo, el enfermo será desembarcado en el primer puerto en que toque la nave, si no

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 34 de 35

	INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO RESPECTO CUMPLIMIENTO MLC 2006	
	INSTRUCTIVO N° 02/2019	CONOCIMIENTO PÚBLICO

se negare a recibirlo, y tendrá los mismos derechos establecidos en el número anterior.

- d. En caso de fallecimiento de algún miembro de la dotación, los gastos de traslado de los restos hasta el punto de origen serán de cuenta del armador.

APROBÓ	D.S.O.M.	FECHA APROBACIÓN	18 FEBRERO 2019	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	Ministerio del Trabajo	FECHA DE ELABORACION	05FEBRERO 2019	PÁGINA: 35 de 35